



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 0736-2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 12 de Octubre de 2018.

VISTO:

El Informe N° 002-2018-MPH-BCA/CS-AS 43, de fecha 12 de Octubre de 2018, remitido por el Comité de Selección, referente al procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2018-MPH-BCA/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 82672 DEL C.P. LLAUCAN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, concordante con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley N° 30225, referente a la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección.

Que, según el numeral 8.1 del artículo 8 del RLCE señala: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

Que, adicionalmente en el numeral 8.5 del mismo artículo establece: "8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Que, así mismo en el numeral 8.10 establece: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

Que, por su parte en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado en su párrafo segundo señala que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, es faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: *(i) provengan de un órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”.

Que, con informe N° 002-2018-MPH-BCA/CS – AS 043, de fecha 12 de Octubre de 2018, remitido por el Comité de Selección, referente al procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2018-MPH-BCA/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la ejecución de la obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 82672 DEL C.P. LLAUCAN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA”, donde el Comité de selección manifiesta que;

Que, con fecha 02 de Octubre del 2018, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, convocó el ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2018-MPH-BCA/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la ejecución de la obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 82672 DEL C.P. LLAUCAN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA”, Proceso convocado según las bases a Precios Unitarios con un valor referencial ascendente a S/. 124,691.77 (Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Noventa y Uno con 77/100 soles).



Que, conforme al cronograma del proceso publicado en el SEACE, con fecha 05 de Octubre de 2018, se culminó el plazo para la formulación de consultas y observaciones a las bases, no habiéndose presentado ninguna a estas; Y que con fecha 09 de Octubre de 2018 se procedió a generar el acta electrónica de No Formulación de Consultas y Observaciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y que con fecha 10 de Octubre de 2018, correspondía integrar las bases del presente procedimiento, lo cual hasta la fecha no se ha realizado.

Que, con fecha 11 de Octubre de 2018, mediante Resolución de Alcaldía N° 0734-2018-A-MPH-BCA, en la cual se reconfirma el comité de selección para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la ejecución de la obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 82672 DEL C.P. LLAUCAN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA”



Que, con fecha 12 de Octubre de 2018, el presente comité de selección realiza su instalación conforme a lo que establece la normativa de contrataciones, seguidamente el presente comité de selección deja constancia que el expediente ha sido remitido y entregado en la sub gerencia de logística con el fin de que se continúe el presente procedimiento hasta su culminación.

Sin embargo de la revisión de los actuados del expediente de contratación custodiado por el anterior comité de selección se ha observado incongruencias entre lo establecido en las bases administrativas del presente procedimiento y el requerimiento remitido por el área usuaria esto referente al monto consignado en el límite superior se ha considerado efectuando el redondeo lo cual de acuerdo a lo señalado en el artículo 27° del RLCE el límite superior no se debe efectuar redondeo en el segundo decimal, sistema de contratación, en el numeral 2.2 del capítulo II se señala contenido de las ofertas el cual se indica ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2018-MPH-BCA/CS siendo este erróneo ya que le corresponde ser ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2018-MPH-BCA/CS, así mismo se aprecia que en el requerimiento el área usuaria a considerado otorgar adelantos hasta por un máximo de 30% el cual corresponde a 10% de adelanto directo y 20% de adelanto de materiales el cual el comité de selección no lo ha tomado en consideración al momento de elaborar las bases, finalmente se observa que en el cuadro de factores de evaluación el factor precio no se le ha asignado el puntaje correspondiente lo cual resultaría imposible al presente comité de selección llevar a cabo la evaluación del presente procedimiento.

Ahora bien, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases estandarizadas aprobadas por OSCE, el Comité de Selección elabora las Bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Sobre el particular, corresponde señalar que si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, que para el presente caso no se presentó ningún tipo de consulta u observación.

Que, el comité de selección, al momento de elaborar las bases administrativas para la presente contratación, equivocadamente ha considerado requisitos que no se han establecido en el requerimiento remitido por el área usuaria.

Por las razones antes expuestas y considerando el presente error material, la normativa de contrataciones del estado ha regulado la nulidad de oficio, ya que se estaría contraviniendo las normas legales; lo que corresponde declarar nulidad de los actos derivados del presente procedimiento, desde donde se cometió error y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, es facultada al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: *(i) provengan de un órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.* debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección".

Que, por las razones expuestas y estando de conformidad con lo establecido en el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y de las atribuciones prescritas en la Ley y el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO, los actos expedidos en el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2018-MPH-BCA/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 82672 DEL C.P. LLAUCAN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA"; por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiéndose retrotraer el presente Procedimiento de Selección hasta la etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y el Comité de Selección, a través del operador del SEACE, proceda a publicar la presente Resolución en los términos y plazos que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento lo prescribe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las unidades orgánicas respectivas, para los fines que correspondan. De igual manera encárguese a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de esta Comuna.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

